



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SALINAS
LEGISLATURA MUNICIPAL
APARTADO 1149, SALINAS PUERTO RICO 00751

ORDENANZA NÚMERO. 26

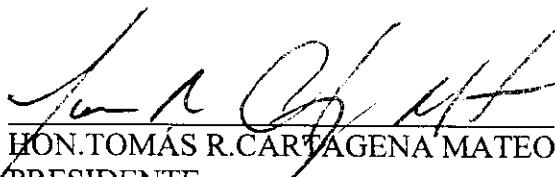
SERIE: 2013-2014

PARA AUTORIZAR A LA HON. KARILYN BONILLA COLÓN, ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE SALINAS A COMPARCER EN REPRESENTACIÓN DE NUESTRO MUNICIPIO A LLEGAR A ACUERDOS CON LA COMPAÑÍA STUART MANAGEMENT, INC. PARA LA CELEBRACIÓN DEL DÉCIMO TERCER FESTIVAL INTERNACIONAL DEL MOJO ISLEÑO 2014, EN NUESTRO MUNICIPIO, PARA ARRIENDAR EL PREDIO DONDE SE ESTARÁ CELEBRANDO, ADOPTAR LA REGLAMENTACIÓN; Y PARA OTROS FINES.

- POR CUANTO:** La Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre de Puerto Rico, según enmendada dispone en su Artículo 9.011 que cuando el interés público así lo requiera el Municipio mediante Ordenanza podrá reglamentar el arrendamiento de la propiedad municipal mueble e inmueble a base de un canon razonable sin sujeción al requisito de subasta pública.
- POR CUANTO:** El Municipio de Salinas se reconoce como “La Cuna del Mojo Isleño”.
- POR CUANTO:** Es interés de la Administración Municipal redoblar esfuerzos para mantener viva la celebración del Festival del Mojo Isleño y hacer el mismo uno de los más importantes y reconocidos de Puerto Rico como recurso adicional para mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y crecimiento económico y turístico.
- POR CUANTO:** Desde el próximo 18 al 20 de julio de 2014, se celebrará en el Paseo Ladi de Salinas, el Festival Internacional del Mojo Isleño 2014.
- POR CUANTO:** La celebración del Festival Internacional del Mojo Isleño representa una oportunidad única para dar a conocer y resaltar las tradiciones y costumbres de nuestro pueblo, así como para reconocer a sus ciudadanos distinguidos.
- POR CUANTO:** Este festival constituye una actividad cultural donde la familia puertorriqueña puede compartir en sana camaradería y disfrutar de la rica gastronomía Salinense, así como de espectáculos artísticos de calibre internacional, eventos deportivos variados y una excelente Feria de Artesanías.
- POR CUANTO:** Stuart Management, Inc. es una compañía que está especializada en el Montaje de Fiestas Patronales, Festivales, entre otros. La misma ha colaborado con el Municipio de Salinas durante estos últimos meses y tiene la experiencia requerida para este tipo de eventos.
- POR CUANTO:** La Legislatura Municipal reconoce el fin legítimo de esta actividad en el ámbito de procurar un sano disfrute en unión a toda la familia.
- POR CUANTO:** La Legislatura Municipal favorece la celebración del Festival del Mojo Isleño de acuerdo a la reglamentación para conducir el orden que acompaña esta Ordenanza.

- POR CUANTO:** La Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispone en su Artículo 3.009 (y) que la Alcaldesa tiene la facultad de ejercer todo lo que expresamente se le delegue por cualquier ley o por cualquier Ordenanza o Resolución Municipal y las necesarias e incidentales para el desempeño adecuado de su cargo.
- POR TANTO:** **ORDÉNESE POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO.**
- SECCIÓN 1RA:** Para autorizar a la Hon. Karilyn Bonilla Colón, Alcaldesa del Municipio de Salinas a comparecer en representación de nuestro Municipio a llegar acuerdos con la Compañía Stuart Management, Inc. para celebrar el Festival del Mojo Isleño en nuestro Municipio, arrendar el Predio donde se estará celebrando el Festival y adoptar la Reglamentación.
- SECCIÓN 2DA:** Arrendar el Predio en la Carretera PR-701, para la celebración del Festival del Mojo Isleño 2014.
- SECCIÓN 3RA:** Adoptar la Reglamentación del Festival del Mojo Isleño 2014 que forma parte de esta Ordenanza.
- SECCIÓN 4TA:** Que toda Ordenanza o Resolución o parte de la misma que entre en conflicto con la presente, queda por esta derogada.
- SECCIÓN 5TA:** Esta Ordenanza será efectiva una vez aprobada por la Legislatura Municipal de Salinas y firmada por la Alcaldesa.
- SECCIÓN 6TA:** Copia de esta Ordenanza, debidamente firmada, será enviada a las agencias estatales y municipales pertinentes para su conocimiento y acción correspondiente.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO A LOS 12 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2014.



HON. TOMÁS R. CARTAGENA MATEO
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL



SRA. MAYNETTE IRIZARRY RENTAS
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

FIRMADA POR LA HON. KARILYN BONILLA COLÓN, ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE SALINAS, PUERTO RICO A LOS 13 DÍAS DEL MES DE junio DE 2014.



KARILYN BONILLA COLÓN
ALCALDESA

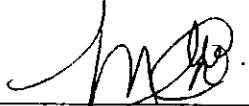
CERTIFICACIÓN

YO, MAYNETTE IRIZARRY RENTAS, Secretaria de la Hon. Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico, **CERTIFICO**: Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 26, Serie 2013-2014, adoptada por la Hon. Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico en la Sesión Ordinaria celebrada el 12 junio de 2014.

Se certifica además, que la Ordenanza fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores presentes en dicha Sesión: **Hons. Elvin E. Negrón Rodríguez, Jacqueline Vázquez Suárez, Lesvia J. Rivera Ofray, Juan M. Mangual Guerrido, Migdalia Díaz Colón, Evelyn Alvarado Merced y José R. Vázquez Alvarado, Mildred Correa Padilla, Melvin M. Torres, Gilberto Reyes Suarez y Víctor Alvarado Guzmán.**

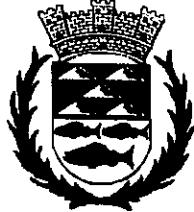
Inhibidos: Hons. Tomás R. Cartagena Mateo y Roberto Quiñones Rivera.

EN TESTIMONIO POR LA CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este municipio hoy día **13 de junio de 2014**.



**SRA. MAYNETTE IRIZARRY RENTAS
SECRETARIA
LEGISLAURA MUNICIPAL**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO



**MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SALINAS
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**REGLAMENTO DEL EVENTO:
FESTIVAL INTERNACIONAL DEL MOJO ISLEÑO 2014**

I. PROPÓSITO

El Municipio de Salinas se reconoce como “La Cuna del Mojo Isleño”. La celebración del Festival Internacional del Mojo Isleño representa una oportunidad única para dar a conocer y resaltar las tradiciones y costumbres de nuestro pueblo, así como para reconocer a sus ciudadanos distinguidos. Es nuestro compromiso reactivar y estimular la economía local mercadeando de manera efectiva los restaurantes y mesones gastronómicos. Es interés de la Administración Municipal redoblar esfuerzos para mantener viva la celebración del Festival del Mojo Isleño y hacer el mismo uno de los más importantes y reconocidos de Puerto Rico como recurso adicional para mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y crecimiento económico y turístico. Se exhorta a la ciudadanía a demostrar su acostumbrada hospitalidad, efecto y cariño para con los asistentes al Festival.

II. BASE LEGAL

Este Reglamento se promulga de acuerdo a la Ley 81 del 30 de agosto de 1991, conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en los siguientes Artículos:

Artículo 3.009, Inciso (c):

“la Alcaldesa será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal capacidad le corresponderá su dirección y administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio.”,

Artículo 2.001, Inciso (o):

“Ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicables”,

Artículo 2.001, Inciso (i):

“Aceptar y recibir donaciones en bienes y servicios de cualquier agencia pública del Gobierno Central y del Gobierno Federal, así como de cualquier persona natural o jurídica privada y administrar y cumplir con las condiciones y requisitos a que estén sujetas tales donaciones.”

También se promulga de acuerdo al Código de Orden Público del Municipio de Salinas, que en su Capítulo III faculta a la Alcaldesa a modificar las disposiciones del mismo, mediante Orden Ejecutiva.

III. PERÍODO DE CELEBRACIÓN

Se celebra del 18 al 20 de julio de 2014.

El horario oficial del Festival será de la siguiente manera:

- Viernes 18- de 12:00 medio día a 2:00 am
- Sábado 19- de 8:00 am a 2:00 am
- Domingo 20-de 7:00 am a 12:00 medianoche

IV. LOGÍSTICA DEL EVENTO

La logística del evento estará a cargo del Municipio de Salinas que se encargará de la instalación de:

- Kioscos de Madera
- Electricidad para carpas y kioscos
- Zafacones para desperdicios sólidos

El perímetro del evento comprenderá los predios del Paseo Ladí, la carretera PR – 701 y el tramo de carretera de la PR-180 conocida como la Avenida Pedro Albizu Campos que discurre entre la intersección PR-3 y PR-701.

Este Festival se llevará a cabo principalmente en el área de recreación pasiva conocido como “Paseo Ladí”, excepto sus actividades deportivas que podrán utilizar otras áreas costeras adyacentes al Festival.

Como parte del Festival se desarrollará una Feria de Artesanía donde se dará prioridad a los artesanos salinenses a exponer sus productos para la exhibición y ventas. Todo artesano deberá estar previamente registrado en la Oficina de Desarrollo Artesanal de la Administración de Fomento industrial o en el Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP). La participación de los artesanos se regirá por las “Reglas de Participación” establecidas por el Comité Organizador.

V. PICAS

Durante los días del Festival, se permitirá el establecimiento y operación de picas, según lo determine el Comité Organizador que opere mediante la extracción de bolos o como hipódromo de caballitos manipulados por manivela. Dicha pica operará sujeto a la siguiente reglamentación:

- A: Las picas se operarán mediante la extracción de bolos, estarán provistas de un receptáculo cerrado, dentro del cual habrá un número claramente grabado o impreso o un número claramente grabado o impreso un número que no se halle repetido. El receptáculo estará provisto de un solo bolo de una vez y de manera que ni el operador de la pica, ninguna otra persona toque el bolo al salir. Dicho receptáculo estará colocado en un sitio visible para el público.
- B: Las picas que operen como hipódromo de caballitos manipulados por manivela estarán provistas de una maquina en que habrá un número de caballitos los cuales darán vuelta al circulo impulsado por una manivela que operará el empleado al darle vuelta a la manivela, de suerte que cada caballito se detenga por si, sin la intervención directa del operador de la pica. En un sitio visible de cada caballito habrá un número claramente visible para el público.
- C: En cada pica habrá un tablero o paño desplegado en que aparecerán todos y cada uno de los número de bolos contenidos en el receptáculo mencionado en el Inciso (a) de esta Sección, si la pica operara mediante la extracción de bolos. Igualmente, habrá un tablero o paño desplegado en la

pica operado como hipódromo de caballos. En dicho tablero o paño desplegado operarán todos y cada uno de los números que parezcan en los caballitos. Disponiéndose, que los dueños de las picas vendrán obligados a publicar un aviso visible al público a una distancia no menor de 25 pies.

- D: El juego de pica se llevará a cabo en base de dinero o fichas que compraran la persona que deseé jugar y las cuales serán redimidas por el operador o encargado de la pica, por su valor a solicitud del jugador.
- E: Las picas estarán desprovistas de todo aparato, implemento o ardid que pueda inducir al público a engaño o defraudar a las personas que en ella participan.
- F: No se permitirán personas ebrias ni niños menores de 16 años de edad a participar en las picas y cualquier niño que se encuentre en las picas deberá estar acompañado de su padre, madre o encargado.
- G: Toda pica estará sujeta en todo momento a inspección por parte de la Policía de Puerto Rico, Agentes del Orden Público, Servicio de Bomberos y de aquellos funcionarios y empleados a tal fin designados por la Alcaldesa.

VI. KIOSCOS Y NEGOCIOS AMBULANTES

Se autoriza la ubicación en el área del Paseo Ladí la instalación de 15 kioscos y vendedores ambulantes. Se le proveerá un kiosco a cada solicitante u organizador que haya radicado una solicitud, dependiendo de la disponibilidad de espacios, dándoles prioridad a los Comerciantes de Salinas. Los kioscos serán de madera construidos por el Municipio. Todos los interesados en un espacio deben cumplir con los requisitos del Cuerpo de Bomberos, el Departamento de Hacienda, el Departamento de Salud, el Municipio de Salinas, OGPe y otros aplicables. El pago de arrendamiento de cada kiosco se le hará al promotor. El pago de patente municipal se efectuará en la Oficina de Finanzas del Municipio de Salinas.

ESPACIOS

PATENTE MUNICIPAL

Kioscos	\$200.00
Vendedores ambulantes:	
Pinchos	\$100.00
Pizza	\$100.00
Salchicha	\$100.00
Arañitas	\$100.00
Hot dogs o papas asadas	\$100.00
Mofongo	\$100.00
Salchicha o tripleta	\$100.00
Sangría	\$100.00
Frappé con jugos naturales	\$100.00
Juguetes o misceláneos	\$ 75.00
Picas	\$200.00
Prendas o artesanales	\$ 50.00
Sombreros	\$ 75.00
Viajes Helicóptero	\$100.00

Todo kiosco deberá poseer un extintor contra incendios.

W.O.
Todo kiosco deberá estar pintado, alumbrado y deberá poseer al menos (1) zafacón con tapa para desperdicios generados por el mismo. Todo negocio que se establezca en el área del Festival deberá cumplir con el pago por concepto de Patente Municipal a excepción de los kioscos de comerciantes de Salinas.

Todos los espacios asignados tendrán la obligación de tener en un lugar visible esta Ordenanza, así como los permisos de las agencias gubernamentales pertinentes, entre ellos; Bomberos de Puerto Rico, Patente Municipal, Departamento de Hacienda (Rentas Internas), Departamento de Salud, entre otros que le apliquen.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

El Municipio de Salinas podrá recibir las aportaciones necesarias para la realización del 13er. Festival del Mojo Isleño en cumplimiento con el inciso (i) del Artículo 2.001 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, Ley de los Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, enmendada.

La Administración Municipal de Salinas deberá conceder la oportunidad de que los kioscos, carpas, etc..., puedan comenzar la instalación de éstos desde las 7:00AM del día previo a la fecha señalada oficialmente para el comienzo del evento en las áreas que se hayan seleccionado por la Administración Municipal para ser acomodados. El poseedor del kiosco, negocio ambulante, carpa y puesto de venta, deberá asumir la responsabilidad por cualquier daño que cause la instalación, funcionamiento o remoción de los mismos a la propiedad pública o privada.

Tanto dentro como fuera del área del festival no se permitirán promociones “happy hour” ni actividades análogas de promoción de compañías que no sean auspiciadores oficial del evento.

Para el establecimiento y operación de negocios ambulantes fuera de los límites del área del evento, se cumplirá con lo siguiente, a excepción de los negocios ambulantes bonafides;

1. Pago de Patente Municipal por Negocios Ambulantes \$100.00
2. Endoso de la Policía Municipal para velar que se cumpla con todas las medidas de seguridad necesarias.

Una vez culminadas las actividades en el área de celebración se ordena el desalojo total del público del área de actividades.

Se autoriza a las autoridades de seguridad municipal y estatal la establecer puntos de cotejos utilizando artefactos o instrumentos electrónicos dirigidos a la detección de armas. Estos lugares o áreas de cotejo estarán ubicados a discreción de las autoridades en coordinación con el Municipio.

Se autoriza a la Policía Municipal, en coordinación con la Policía de Puerto Rico, a mantener el tránsito en las carreteras PR-701 y PR-180 de manera tal que el flujo vehicular sea rápido y provea para el fácil acceso a los residentes del área.

IX. PROHIBICIONES

1. Se prohíbe el despacho de bebidas alcohólicas, refrescos, jugos o bebidas análogas en envases de cristal en el área del Festival, según lo dispone la Ordenanza Núm. 31, Serie 2012-2013, pero se modifica la Sección III del Código de Orden Público para que se permita ingerir bebidas alcohólicas en latas durante los días de celebración del Festival Internacional del Mojo Isleño. La Policía Municipal será responsable de velar por el fiel cumplimiento de esta sección.
2. Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.
3. Se prohíbe operar y/o mantener personal trabajando en el reabastecimiento de los negocios pasada la hora de cierre fijada.
4. Se prohíbe tener un funcionamiento de equipo de música mientras se están llevando a cabo los espectáculos en tarima.

5. Ningún kiosco, negocio ambulante, carpa o puesto de venta comenzará a operar sin los debidos permisos (señalados en las especificaciones) y sin haber realizado el pago por Patente Municipal.
6. Se prohíbe ubicarse en un área (espacio) que no corresponde al adquirido. Se le concederá un término de 24 horas para reubicarse en el lugar designado.
7. No se permitirá la entrada de neveritas en el área del Festival del Mojo Isleño 2014.
8. No se permitirá la presencia de caballos, motoras y Fourtracks. La policía municipal dará fiel cumplimiento a esta directriz como medida preventiva para garantizar la seguridad de los asistentes.
9. Cualquier persona que incumpla con alguna de las disposiciones antes mencionadas se le revocará el permiso de operación otorgado por el Municipio y/o será expulsado del área del evento. Cualquier incidente de naturaleza delictiva que ocurra dentro de las inmediaciones del evento será canalizada a través de la Policía de Puerto Rico.
10. No se autorizan kioscos para organizaciones sin fines de lucro, clases graduandas, iglesias o recaudaciones de fondos para condiciones de salud, etc.

X. FUEGOS ARTIFICIALES Y COHETES

Se autoriza por la presente a la Alcaldesa para que proceda a la contratación de un pirotécnico para la quema de fuegos artificiales y cohetes durante el Festival del Mojo Isleño en los sitios que para tal fin determine la Administración Municipal. Se observará especial cuidado de que los cohetes sean lanzados al espacio en forma en que su ascensión no tropiece con objeto alguno teniendo especial consideración de la dirección del viento y condiciones atmosféricas para determinar un ángulo de inclinación que impida el peligro de dañosa personas o propiedades. Dicho lanzamiento de Fuegos Artificiales y cohetes se hará bajo la supervisión personal del pirotécnico contratado y por el Servicio de Bomberos de Puerto Rico.

Ninguna persona estará autorizada a quemar fuegos artificiales y cohetes. No se lanzarán cohetes de bombas antes de las cinco de la mañana ni después de las doce de la noche y su uso estará limitado a indicar el comienzo y terminación de eventos y actividades que se celebren durante la noche del evento.

XI. CLÁUSULA DE SEPARACIÓN

Si cualquier parte, sección o párrafo o cláusula de este reglamento fuera nulo o declarado inconstitucional por un tribunal con jurisdicción competente, tal nulidad o declaración no afectará al resto del mismo.

XII. VIGENCIA

Este Reglamento entrara en vigor inmediatamente, después de la aprobación de la Legislatura Municipal y debidamente firmada por la Alcaldesa